Trelew, 13 de junio de 2008. -

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados "COSE s/ Daño. Lesiones y Atentado y Resistencia a la Autoridad.- Tw " (Expte. 2411-325-2007), en los que se encuentran imputados **J. A. W., DNI ******,** argentino ,soltero, hijo de O. A. y de M. D., nacido el 05 de junio del año 1989 en Trelew, domiciliado en calle Pecoraro N° *** de esta ciudad y **P. A. U., DNI *******, argentino, soltero, hijo de R. M. C. M., nacido el día 17 de abril del año 1990 , domiciliado en calle J. I. y C. A., a quienes se les atribuye en los presentes el delito de **Participación Criminal Primaria en los delitos de Lesiones Leves (3 hechos) en concurso real (arts. 45, 89 y 55 del C. Penal).-**

Que en los términos del Auto de Elevación a Juicio a los nombrados se les incrimina los hechos acaecidos el día 19 de agosto del año 2006, aproximadamente a las 22:00 hs, en el interior del Centro de Orientación Socio Educativa (COSE) de la ciudad de Trelew, ubicado en la Ruta Nacional N° 3, km 1421- Ex Torre Omega-, oportunidad en que los nombrados, ambos alojados en dicho establecimiento, a sabiendas del disvalor de su conducta y el perjuicio que la misma podría ocasionar contra las humanidades de los operadores de dicho Centro, F. G. J., J. A. F. y D. J. M.; en oportunidad en que U. era acompañado por Falcón, se habría abalanzado sobre éste y propinándole varios "puntazos" con un arma blanca que le fuera suministrada por W., con la cual le produjera heridas, para luego de ello cambiar el arma con W., por una barra de hierro con la cual le produce a Fabián jerez una herida cortante que le afectara todas las capas del cuero cabelludo de una longitud de 4 cm. Y al tercer damnificado D. J. M. le provocara

conforme constatara el médico actuante, dolor en la zona dorsal media del antebrazo izquierdo, excoriación superficial de piel sangrante que afectara una zona de 1 cm. De diámetro y nuevamente a J. A. F. le aplica U. puntapiés en la cara interna del muslo de forma rectangular de 15 cm. De largo por 04 cm. De ancho siguiendo el eje sagital del miembro, tal lo informado por el Dr. O. G. en la oportunidad. De los que;

RESULTA:

I) Que venidos los presentes autos a estos estrados a fin de resolver en forma definitiva la situación procesal J. A. W. y P. A. U. se fijó fecha de audiencia para el día 10 de junio del corriente año.-

II) Que efectuada la audiencia como fuera dispuesta comparecieron el **Fiscal General Dr. ARANALDO MAZA, la DEFENSORA OFICIAL DRA. M. ANGELICA GOMEZ LOZANO** y los imputados **J. A. W. Y P. A. U.-**

III) Que la Defensa manifestó que solicitaban la implementación del Instituto de Conciliación en el presente caso en virtud de lo normado en el Art. 47 del CPP (ley 5478), dado que los inconvenientes que sufrieran sus defendidos, menores de edad y alojados en el COSE al momento del hecho, fueron resueltos institucionalmente con las correspondientes disculpas hacia los operadores que resultaron lesionados.-

Que ello así, en virtud de que J. y M., presentes en la audiencia se lo comunicaron como también le expresaron que creían que ya se había concluido el tema.-

IV) Que preguntados J. y M. si comprenden los alcances del Instituto acordado, ambos contestaron

afirmativamente y expresaron que desean dar por terminado el tema.-

V) Que a su turno el representante del Ministerio Público Fiscal Dr. Maza entendió que se dan los recaudos necesarios para la aplicación del Instituto.-

VI) Que el Dr. Marcos Nápoli de la Asesoría de Familia e Incapaces de la ciudad de Trelew, ratificó lo solicitado por ambos Ministerio Públicos.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que la normativa procesal de la Ley 5.478 se debe aplicar en los casos que sea más benigno que el Código de Procedimiento anterior de conformidad a lo previsto en el art. 44 de la Constitución Provincial. Advirtiendo que sin perjuicio de la aplicación del art. 421 del C.P.P. (ley 5478) corresponde valorar que la etapa que se transita resulta pertinente el presente acuerdo siendo que encuentro razonable el mismo.-

II) Que ello así, y en virtud de haberse arribado a un acuerdo de partes en los presentes actuados, donde el hecho ha sido previamente resuelto en dependencias del COSE mediante el diálogo y las disculpas ofrecidas por W. y U. ha las víctimas, las cuales han sido aceptadas por los operadores quienes expresaron su deseo de dar por finalizado el tema. Por lo que, ha de resolverse en consecuencia la situación procesal de W. y U. con el dictado del correspondiente Sobreseimiento.-

III) Que a esta altura y siendo que se encontraban presentes en la audiencia celebrada sólo dos de las víctimas, se resolverá en principio respecto a dos hechos de lesiones.-

Permaneciendo dicha resolución pospuesta respecto de F. y en los términos aquí mencionados hasta tanto las partes en el plazo de quince días adjunten por escrito el consentimiento del nombrado.-

IV) Que el Ministerio Público Fiscal, titular de la acción pública dijo no tener objeción alguna con lo manifestado por la Defensa, el representante de la Asesoría ratificó lo expresado por sendos Ministerios, Jerez y Muñoz dieron su conformidad y; en función de lo dispuesto en los arts. 30 “in fine” (art. 44, V, cláusula II de la Constitución Provincial), 47; 284 inc 2º; 285 inc 8º; 286 y 290 de la ley 5478

RESUELVO:

I) **DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO** de **J. A. W. y P. A. U.,** ya filiados en autos, por el hecho ocurrido en fecha 19 de agosto de 2006 y en perjuicio de F. G. J. y D. J. M., calificado como Lesiones Leves (2 hechos) en concurso real (arts. 45, 89 y 55 del C. Penal) y arts. 30 in fine, 47 48, 284 inc 2º,285 inc 8º,286 y 290 de la ley 5478.-

II) **REGULAR** los honorarios profesionales de la **DEFENSA PUBLICA** en la suma de pesos quinientos ($ 500) por su actuación profesional de conformidad a los arts. (arts. 3 y 59 de la ley 4920, Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del CPP.

III) **REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE**

DARIO RUBEN ARGUIANO

JUEZ

Ante mí:

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA de REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL Nº 40/08.- CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA de REFUERZO